

Cuando para el cumplimiento de una comision se necesitan fondos, ó cuando los que del comitente obran en poder de aquel se han agotado, puede el comisionista suspender la comision hasta haberlos recibido. En cambio responde de los fondos que del comitente obran en su poder, aun en el caso de haberle sido robados ú otros fortuitos, responsabilidad que no puede eludir sino mediante pacto expreso en contrario.

En cuanto á la obligacion de ceñirse á las órdenes del comitente son las mismas que se prescriben en España, lo propio que la facultad de hacer vender los mercancías cuando de no hacerlo hayan de sufrir deterioro ó avería; é igualmente los riesgos del cobro de las mercancías vendidas, cuando además de la comision ordinaria percibe y se obliga por la de garantía, y por la prohibicion de comprar ó vender por cuenta propia, las mercancías enviadas ó pedidas por su comitente.

Cuando las mercancías remitidas por el comisionista sufren algun perjuicio, es responsable de ési, aun sin tener orden de hacerlo, no las hubiese asegurado.

Puede el comisionista excusar la comision que había sin embargo aceptado anteriormente, si prueba que su comitente carece de los fondos necesarios para la operacion que le encargó.

El precio de la comision se gradua y rige por la costumbre general de la plaza en que el comisionista reside. La aceptacion de la comision, se verifica, ó bien expresamente, mediante carta de aquel, ó tácitamente, cuando el comisionista ejecuta las órdenes dadas por el comitente.

Segun hemos manifestado ya, el comisionista en Portugal contrata con el tercero en nombre propio aun cuando obre por la del comitente. Si al contratar lo hace en nombre de éste, se entiende que no hay comision sino simple mandato, y en vez de las reglas que dejamos consignadas hay que atenerse á las del mandato comun con las siguientes adiciones.

1.^a El mandatario que no puede ejecutar el mandato debe probar la imposibilidad en que se halla de hacerlo.

2.^a Para el reembolso de lo que se le deba por el mandato ejecutado, puede el mandatario retener la cosa objeto del mismo.

3.^a Cuando el mandatario, faltando á su deber, adquiere en nombre propio y para sí la cosa que constituía el objeto del mandato, puede el comitente ó mandante obligarle á su entrega mediante el pago de su precio.

Finalmente, la comision no cesa con la muerte del comitente, pero sí con la incapacidad ó muerte del comisionista y en el caso de revocacion notificada á éste.

Para los *factores* rigen en Portugal los mismos principios que en España, con ligerísimas y pocas diferencias; tales son las siguientes:

Los poderes conferidos al factor han de inscribirse en el registro general del comercio. El factor que se obliga en asuntos ajenos á los que su poder le confía, no obliga á su comitente aun cuando se apruebe que el factor declaró que obraba por cuenta de aquél. Finalmente, si solo se autoriza al factor para determinadas operaciones de un establecimiento mercantil, es necesario que estos poderes se hagan públicos y de toda notoriedad, ya que, de no hacerlo así, se supone que el factor tiene poderes y autorizacion para todos los asuntos á que el establecimiento comercial se dedica.

En los *mancebes* y aprendices de comercio, rige en Portugal la misma legislacion que en España.

Tambien se siguen en Portugal los preceptos del Código de comercio español en todo lo relativo á los *porteadores* y empresarios de transportes, sin más diferencia que la de estar estos últimos obligados á presentar á las autoridades locales, siempre que estas lo dispongan, los libros que deben llevar, y á llevarlos de manera que se especifiquen en ellos por orden cronológico, las mercancías que hayan de transportarse y su clase y destino, el nombre del espedidor y los nombres y domicilios del destinatario y del porteador, y finalmente el precio del transporte.

Rusia.—Existen en este imperio varias clases de corredores y agentes; así hay en Rusia los *corredores imperiales*, los *de Bolsa* y los *de nave*, los últimos de los cuales son agentes afectos al servicio especial del puerto de San Petersburgo. Los corredores del Banco imperial de comercio son personalmente responsables de las letras por éste aceptadas y su título se expide por medio de un decreto del ministerio de Hacienda. Los *corredores de navegacion fluvial* son nombrados por los magistrados municipales y su cargo es vitalicio. Los corredores *municipales* y *particulares*, los nombra la autoridad local á propuesta del gremio de comerciantes.

Todos estos corredores, para ser nombrados necesitan pertenecer previamente á la clase de los comerciantes, y en caso necesario se eligen de entre aquellos de la clase media que consientan en inscribirse en la clase tercera. Cuando no hay comerciantes ni individuos de la clase media de quienes echar mano para nombrarles corredores, se confía su mision á los magistrados ó jueces de los *tribunales orales*, que son una especie de jurados ante los cuales se litiga sin instruccion previa. Los corredores deben ser entendidos en los negocios mercantiles y de giro; prestar juramento, ser súbditos rusos y estar inscritos en alguno de los gremios de la poblacion en que quieran ejercer su oficio. En el caso de estar inscrito en algun gremio de una poblacion distinta de aquella en que quiere ejercer, necesita obtener previamente el permiso de aquel municipio.

Les está prohibido á los corredores: el sentar en su registro ó carnet las actas de las condiciones de venta de un inmueble ó de un fondo, el hacer el comercio por cuenta propia, bien sea por comision, bien como accionista ó copartícipe de sociedades mercantiles; el ausentarse del punto en que ejercen, y el mediar en contratos ó asuntos contrarios á las leyes y reglamentos.

Los corredores rusos deben tener sus libros llevados por partida doble, y en los cuales han de constar el nombre de los vendedores y compradores, clase, calidad, y cantidad de las mercancías vendidas ó compradas, su precio, la época de su entrega y la que se haya estipulado para el pago de aquella. Cualquier falta de estas produce la nulidad del acto celebrado. Tambien debe contener el libro de que hablamos las firmas de los compradores y las de los vendedores. Al terminar el año, deben presentarse estos libros á los magistrados municipales para su debida legalizacion, y ellos hacen fé en juicio lo propio que las minutas ó copias simples que muchos de aquellos han de entregar los corredores á las partes contratantes.

Los *comisionistas* no son objeto de una legislacion especial en Rusia, sino que se les aplican las disposiciones prescritas para el mandato ordinario.

Los *factores* rusos deben tener poderes en forma de un principal, estar inscritos en las *guildas* ó gremios. Estos poderes han de expresar la naturaleza general ó especial de los que se conceden al factor, contener en todo caso una cláusula en que el principal se obligue á responder de todo lo hecho por su factor, el importe de los honorarios de este y la duracion de estos poderes y su extension. Estos documentos deben presentarse para su transcripcion en la casa consistorial.

En Rusia existe además una clase especial de factores, la de aquellos exclusivamente autorizados para los asuntos de aduanas y que vienen á ser como nuestros *agentes* del mismo nombre. Pueden nombrar factores con este objeto los comerciantes pertenecientes á las clases primera y segunda, y los extranjeros admitidos á declarar en la Aduana las mercancías importadas del extranjero ó espedidas á él, pero los poderes á estos factores otorgados deben expresar si les autorizan para la expedicion ó para la recepcion ó para ambas operaciones á la vez. De todas maneras debe en estos poderes, extendidos en papel sellado, consignarse la obligacion perfecta del factor de no dedicarse al comercio valiéndose de ellos y de cumplir las leyes aduaneras. Los poderes así formalizados deben inscribirse anualmente en los registros que á este efecto llevan los mismos empleados de Aduanas.

Mucho difiere de la nuestra la legislación rusa sobre los *mancebos* de comercio y aprendices. En efecto, estos son colocados en casa de sus principales mediante un convenio escrito y con fianza ó sin ella. Esta fianza ó caucion para responder del cumplimiento de los mancebos solo pueden prestarla sus padres ó parientes, si siendo de menor edad el mancebo ó aprendiz, tiene sin embargo, más de 15 años. Si tiene menos, nadie puede constituirse en fiador del mismo.

Aparte del convenio escrito de que hemos hablado se acuerda luego otro en el cual se consignan todas las condiciones mediante las cuales deba el mancebo ó aprendiz prestar sus servicios, de tal manera, que éste no tiene derecho á reclamar salario alguno, si no se consignó expresamente en el convenio que además debe formalizarse ante uno de los corredores que para este objeto existen en Rusia, y de los cuales no hemos hablado en su lugar correspondiente porque más bien ejercen de notarios que de corredores. Estos, al formalizar uno de estos contratos, deben leer al mancebo los preceptos legales que los conciernen.

El principal ó patrono quejoso de un mancebo puede imponerle un castigo doméstico y hasta acudir á la autoridad para que le castigue.

Los mancebos menores de edad no pueden tener para las ventas una cantidad de mercancías cuyo valor esceda de 100 rublos, y por consiguiente, no puede el principal perseguirle en ningun caso para reclamar de él una suma mayor que esta, pero por cantidades inferiores á ella, no solo tiene accion contra el mancebo, sino tambien contra sus fiadores, en el caso de que los tenga con arreglo á las condiciones que ya hemos determinado.

Los mancebos no pueden dedicarse á ningun otro asunto que el de velar por el comercio de su principal ni pueden tampoco admitir mercancías extranjeras sin autorizacion previa de éste, pues en caso de hacerlo, esta mercancía queda confiscada á favor del principal y castigado el mancebo con arreglo á lo que en cada caso dispone el juez competente.

El principal en ningun caso es responsable de la infraccion consistente en hacer los *mancebos*, sin autorizacion expresa suya, el comercio de mercancías prohibidas, ó que se introdujeran de contrabando, pero si el mancebo vende á un precio inferior al que fijó su principal, ó por falta de cuidado deja que las mercancías se averien, está obligado á satisfacer la diferencia del precio ó del valor.

Anualmente y so pena de perder sus respectivos derechos, deben liquidar sus cuentas los mancebos y principales, prescribiendo aquellos al mes de terminado el plazo ó duracion de su convenio, á menos de ausencia del uno ó del otro.

Las diferencias que pueden surgir entre ambos, se someten á los tribunales de comercio, pero los mancebos no pueden entablar ninguna demanda sin que previamente hayan rendido sus cuentas al principal.

Nada dice la legislación rusa sobre los *portadores* y *empresarios* de transportes, sin embargo de que son allí conocidos y utilizados de igual manera que en la mayor parte de las naciones europeas.

Suecia.—El Código sueco contiene sobre los corredores en general la mayor parte de las prescripciones comunes á España, Francia é Italia, pero las contiene además muy especiales y detalladas por lo que respecta á los corredores de letras. En efecto, estos no pueden negociar letra alguna ni vender al tomador el nombre del librador ni el cambio, sino durante las horas en las cuales está diariamente abierta la Bolsa, pero al negociarla debe entregar una nota á cada una de las partes contratantes; y si en esta nota se determina una cosa distinta de lo convenido y no quiere el tomador pasar por ella, queda nula la operacion y cuando éste lo exige, debe el corredor facilitarle otra letra bajo iguales condiciones y antes del inmediato correo.

En cada negociacion de letras practicada por el corredor, debe éste mandar al vende-

dor y al tomador una nota firmada por él, el mismo dia de la negociacion, y otra igual al registrador de cambios ó secretario municipal, á los cuales además debe pasar diariamente una lista de todas las operaciones por él practicadas, sin que esta obligacion pueda demorarla más de un cuarto de hora á partir de la señalada para cerrar la Bolsa.

El corredor no puede negociar ninguna letra librada á la orden de un nombre supuesto ó imaginario, ni hacer nada que tienda á elevar el tipo de los cambios. Si falta al primero de estos preceptos puede destituírsele, y si al segundo, destituírsele tambien si hay reincidencia y castigarle con multa de 200 rixdalers por la primera vez. Tampoco pueden colocar letras á un tipo inferior al de la compra, ni comprar á otro mayor del fijado para esta clase de operaciones ó del que se pagó, bajo pena de una multa igual al importe de la letra de que se trata.

Las causas relativas á los corredores corresponden al tribunal, pero si el librador de la letra, su aceptante, su endosante ó su tomador tuvieren complicidad en el hecho de que el corredor fuere acusado, entonces el asunto ha de someterse á la Cámara de Comercio.

Finalmente, la denuncia de las faltas cometidas por los corredores debe formularse ante el abogado fiscal competente, y las multas condonarse á los denunciadores. La accion para perseguir á los corredores por las faltas que no entrañen destitucion sino multa, prescriben á los dos años.

Tambien hay en Suecia corredores intérpretes de naves.

Nada dice acerca de los *comisionistas* el Código sueco, sino que se observa respecto de ellos la jurisprudencia establecida en la generalidad de las comarcas alemanas ni más ni menos que en Noruega y Dinamarca.

Rigen para el *factor* los preceptos del mandato ordinario. El factor cesa en sus funciones á la muerte de su comitente y debe rendir inmediata cuenta á sus herederos, siendo del factor, cuando este muere, los obligados á darlas al principal ó comitente.

El factor ó mandatario no puede excederse de los poderes que se le han conferido so pena de incurrir en responsabilidad, de satisfacer los daños y perjuicios si ha habido fraude y de pagar una multa de 20 thalers. Tambien es responsable de los daños causados por desidia ó falta propia imputables á su voluntad, pero no de los que puede causar con su poca aptitud ni tampoco de los préstamos que hubiese hecho con dinero de su principal, si al tiempo de hacerlos al prestatario gozaba de buena reputacion y era considerado solvente.

En materia de *mancebos* de comercio, nada dispone la legislación nueva, y cada corporacion ó cada gremio tiene usos y reglamentos especiales por los cuales se rigen comerciantes y mancebos.

Tambien guarda silencio en lo relativo á los *portadores* cuyas operaciones se rigen generalmente por el derecho comun que es poco mas ó menos el aleman.

Suiza.—Los *corredores* suizos correspondientes á los cantones alemanes, se rigen por el derecho comun aleman con insignificantes diferencias. Los del canton de Bale forman dos secciones, una compuesta de siete corredores que se dedican al corretaje de mercancías y otra que consta de ocho para las letras de cambio. Unos y otros son propuestos por una comision de comerciantes y nombrados por el gobierno siempre que tengan determinadas condiciones de aptitud y honradez y que depositen la suma de 4.000 francos. Las obligaciones de estos corredores son las de pasar una vez á la semana cuando menos al domicilio de cada una de las casas de comercio inscritas en la matrícula ó registro público y siempre que sean requeridos al efecto por las mismas; llevar un registro de todas sus operaciones, el cual deben poner de manifiesto á todo comerciante que lo exija, si bien solo en la parte que á él pueda interesar, guardar el secreto en sus operaciones; desempeñar por sí mismos los encargos que se les confien, á menos de imposibilidad física por enfermedad ó edad muy avanzada, en cuyos casos pueden tener un sustituto que nombra asimismo el

gobierno y con iguales procedimientos abstenerse de contratar para sí y desempeñar comisiones por cuenta de un extranjero ausente, y finalmente, no asociarse ni confabularse con nadie para hacer subir ó bajar el precio de las mercancías ó de las letras. La falta de cumplimiento de este último deber lleva consigo la pena de destitución. También pueden ser destituidos ó apercibidos por otras faltas imputables á su poca lealtad ó á su negligencia.

En cambio tienen derecho á percibir por los servicios que prestan un corretaje de 1 % sobre el valor de las letras negociadas, de $\frac{1}{2}$ % sobre el de las mercancías compradas ó vendidas con su mediación, y de 1 % sobre el de los inmuebles enajenados con su auxilio. Este corretaje deben satisfacerlo por mitad las partes contratantes.

En Berna, Lucerna y Saint-Gall, los corredores los nombra el Director de Comercio, que es como si dijéramos el ministro de Fomento de aquellos cantones. Sus deberes son: la fijación de los cambios ó cotizaciones, el presentarse á los comerciantes para evacuar sus encargos, inscribir sus operaciones en su carnet, dar copia de ellos á los interesados y pasar luego estos asientos á un registro ó *Diario* que están obligados á llevar con la mayor regularidad.

No pueden los corredores violar el secreto de sus negociaciones, ni indicar á nadie los motivos por los cuales un comerciante desea librar ó tomar letras de cambio, ni negociar por sí ni influir en los precios del mercado, ni asociarse entre sí, ni dedicarse á sus operaciones en día festivo. Esta última prohibición está sancionada con la pena de destitución á los contraventores.

El registro de los corredores hace fé en juicio.

El comerciante que con arreglo á los cambios fijados en la lista diaria de los mismos da órden de ofrecer ó tomar letras de cambio sin fijar la cantidad, queda obligado á tomarlas ó á darlas en el mismo día por una suma mínima de 1000 florines, siempre que nada tenga que objetar contra la solidez de las letras que se le ofrecen. Siempre y cuando queriendo un comerciante negociar una letra, tenga intención de endosarla con la fórmula de «sin mi garantía» lo ha de advertir al corredor antes de empeñarse el trato, á fin de que este pueda á su vez advertírselo al tomador.

Los corredores cobran el 1 por 1000 del valor de las letras negociadas, el cual pagan por mitad vendedor y comprador, y el derecho á percibir este corretaje constituye durante un año un crédito preferente á los demás en caso de quiebra del deudor.

Sobre los *comisionistas* y los contratos especiales á que estos se dedican rige en la mayor parte de los cantones alemanes el derecho comun de Alemania. Deben con todo exceptuarse los de Ginebra, Vaud y Berna, en la parte del Jura, que rigen el derecho mercantil francés.

Los *factores*, en los cantones de Ginebra, Vaud y Berna en la parte del Jura se rigen por el Código mercantil francés; en cuanto al de Berna (deducida la parte del Jura), rigen para los factores las reglas del mandato ordinario, y puede el mandatorio transferir sus poderes á otra persona, si bien en este caso el responsable para con el principal ó mandante lo es siempre el primer mandatario. Todas las obligaciones contraídas por este obligan al mandante aun despues de terminado el mandato, siempre que las personas para con las cuales las hubiesen contraído ignoraran esta terminación ó la revocación que siempre puede hacer el mandante. Los poderes del factor terminan además por muerte de este y por la del mandante ó por inhabilitación legal del mismo, pero en estos últimos casos debe el factor continuar en el desempeño de su cometido hasta transcurrido el tiempo necesario para que se le pueda reemplazar por quien tenga derecho á hacerlo.

Los factores en Lucerna están inscritos en un registro público de comercio en calidad de tales.

En los demás cantones se observa con ligeras variantes el derecho comun alemán.

Para los *mancebos* observan los cantones alemanes el derecho comun de esta nación y el Código mercantil francés los de Ginebra, Vaud y Berna en la parte del Jura.

Lo mismo sucede en estos cantones en lo relativo á los *portadores*.

Los *Estados de Bélgica, Grecia, Valaquia y Haiti* siguen el derecho francés en lo relativo á los *corredores*; el mismo derecho rige á los *comisionistas* en los de *Bélgica, Grecia, Haiti y las islas Jónicas*. También se observa el derecho comercial francés en lo tocante á los *factores y mancebos* en *Bélgica, Grecia, islas Jónicas y Valaquia*, y en *Haiti* en lo referente á los últimos. Finalmente, regulan las operaciones deberes y derechos de los *portadores* en estas mismas naciones, las leyes del Código francés.